

PROPUESTA DE REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

Documento para discusión, análisis y construcción colectiva

VERSIÓN 1.0 CONSOLIDADA

Preparada para el estudio de los productores cafeteros, Dignidad Cafetera Nacional, Dignidad Agropecuaria Colombiana y demás organizaciones representativas de la caficultura colombiana.

6 de julio de 2026

PRESENTACIÓN

La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia ha desempeñado, durante casi un siglo, un papel fundamental en la organización y el desarrollo de la caficultura colombiana. Su contribución a la representación gremial de los productores, al fortalecimiento institucional del sector, a la investigación científica, a la extensión rural, a la comercialización y al reconocimiento internacional del café colombiano constituye un patrimonio colectivo que debe preservarse y fortalecerse.

Las profundas transformaciones económicas, sociales, ambientales e institucionales de la caficultura colombiana hacen necesario actualizar los Estatutos de la Federación, con el propósito de fortalecer su legitimidad, ampliar la participación democrática de los productores, modernizar su organización interna y precisar con mayor claridad sus funciones gremiales.

La presente propuesta parte del reconocimiento del valor histórico de la Federación y de la necesidad de conservar aquello que ha contribuido al desarrollo de la caficultura colombiana. Al mismo tiempo, propone reformas orientadas a fortalecer la representación de los productores, mejorar la transparencia institucional, consolidar la descentralización gremial y promover una participación más amplia de las regiones, las mujeres y los jóvenes cafeteros.

Uno de los propósitos fundamentales de esta reforma consiste en diferenciar claramente la naturaleza gremial de la Federación de las responsabilidades que ejerza como administradora del Fondo Nacional del Café, preservando la autonomía de ambas funciones y evitando la confusión entre la representación gremial y la administración de los recursos parafiscales.

La propuesta desarrolla principios de democracia interna, pluralismo, representación territorial y proporcional, rendición de cuentas, acceso a la información, planeación estratégica, fortalecimiento de los órganos territoriales y control institucional, procurando que estos principios se reflejen en toda la estructura organizacional de la Federación.

Este documento constituye una propuesta abierta al estudio, la deliberación y el enriquecimiento colectivo por parte de los productores cafeteros, las organizaciones gremiales y los órganos de dirección de la Federación.

PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LA REFORMA

- Fortalecimiento del carácter gremial de la Federación.
- Autonomía e independencia institucional.

- Participación democrática de los productores cafeteros.
- Representación plural de las regiones y de las distintas corrientes gremiales.
- Transparencia y publicidad de la gestión institucional.
- Rendición permanente de cuentas.
- Separación entre las funciones gremiales de la Federación y la administración del Fondo Nacional del Café.
- Planeación estratégica y evaluación permanente de resultados.
- Fortalecimiento de la organización territorial.
- Promoción de la participación de mujeres y jóvenes.
- Protección del patrimonio institucional y de la memoria histórica de la caficultura colombiana.
- Legalidad, eficiencia, responsabilidad y sostenibilidad

ÍNDICE GENERAL

TÍTULO I. Naturaleza, denominación, domicilio, duración, principios y fines.

TÍTULO II. De los productores cafeteros afiliados.

TÍTULO III. Organización territorial.

TÍTULO IV. Comités Municipales de Cafeteros.

TÍTULO V. Comités Departamentales de Cafeteros.

TÍTULO VI. Congreso Nacional de Cafeteros.

TÍTULO VII. Comité Nacional de Cafeteros.

TÍTULO VIII. Gerencia General y Administración.

TÍTULO IX. Comisiones Permanentes, Transparencia y Participación.

TÍTULO X. Sistema Democrático de Representación y Código Electoral Cafetero.

TÍTULO XI. Patrimonio, Régimen Económico, Control Institucional y Reforma de los Estatutos.

TÍTULO XII. Disposiciones Finales.

ANEXO ESTATUTARIO. Reglas de integración de los Comités Departamentales.

TÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, PRINCIPIOS Y FINES

CAPÍTULO I

Naturaleza y Denominación

Artículo 1. Naturaleza jurídica.

La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia es una organización gremial de derecho privado, sin ánimo de lucro, de naturaleza federativa, integrada por productores cafeteros colombianos y constituida para representar, promover y defender los intereses generales de la caficultura nacional y contribuir al desarrollo económico, social, ambiental y cultural de las comunidades cafeteras.

La Federación ejercerá sus funciones con autonomía, independencia, transparencia y sujeción a la Constitución Política, la ley y los presentes Estatutos.

Artículo 2. Denominación.

La organización conservará la denominación de Federación Nacional de Cafeteros de Colombia y podrá utilizar la sigla FNC para todos los efectos institucionales.

Artículo 3. Domicilio.

La Federación tendrá su domicilio principal en Bogotá, D. C., y ejercerá sus actividades en todo el territorio nacional mediante su organización gremial y administrativa. Podrá establecer dependencias, oficinas y representaciones dentro o fuera del país cuando ello contribuya al cumplimiento de sus fines.

Artículo 4. Duración.

La Federación tendrá duración indefinida. Su disolución solamente procederá en los casos previstos por la ley y por los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II

Principios Institucionales

Artículo 5. Principios orientadores.

- a)** Representación gremial.
- b)** Participación democrática.
- c)** Pluralismo.
- d)** Transparencia.
- e)** Rendición de cuentas.
- f)** Legalidad.
- g)** Autonomía.
- h)** Responsabilidad.
- i)** Solidaridad.
- j)** Equidad territorial.
- k)** Sostenibilidad económica, social y ambiental.
- l)** Buena fe.

Todos los órganos de dirección, administración y control deberán orientar sus actuaciones conforme a estos principios.

Artículo 6. Autonomía gremial.

La Federación ejercerá su actividad con plena autonomía frente al Estado, los gobiernos, los partidos políticos, las organizaciones económicas y cualquier otra entidad pública o privada, sin perjuicio de las relaciones institucionales necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 7. Democracia interna.

La organización y funcionamiento de la Federación garantizarán la participación democrática de los productores cafeteros, el respeto por las distintas corrientes de opinión y la igualdad de oportunidades para acceder a los órganos de representación.

Ningún productor podrá ser objeto de discriminación por sus opiniones, posiciones gremiales, participación en organizaciones cafeteras o ejercicio de los derechos reconocidos en estos Estatutos.

Artículo 8. Transparencia y publicidad.

La gestión institucional estará sometida a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad y rendición permanente de cuentas. Toda información que no tenga reserva legal será accesible a los productores afiliados en las condiciones previstas por estos Estatutos.

CAPÍTULO III
Fines y Funciones

Artículo 9. Finalidad.

La Federación tiene como finalidad representar los intereses generales de los productores cafeteros colombianos y promover el desarrollo integral, rentable, competitivo y sostenible de la caficultura nacional.

Artículo 10. Objetivos y funciones.

- a) Representar gremialmente a los productores cafeteros.
- b) Defender sus intereses económicos, sociales e institucionales.
- c) Promover políticas públicas que favorezcan el desarrollo de la caficultura y el ingreso de los productores.
- d) Impulsar la productividad, la sostenibilidad y la competitividad del sector.
- e) Fortalecer la organización gremial en todos sus niveles.
- f) Promover la formación de dirigentes cafeteros.
- g) Fomentar la participación de mujeres y jóvenes.
- h) Impulsar la investigación, la innovación y la transferencia tecnológica.
- i) Promover el desarrollo social de las comunidades cafeteras.
- j) Fortalecer la presencia institucional de la caficultura colombiana en escenarios nacionales e internacionales.
- k) Mantener información actualizada sobre productores, predios, áreas, producción, productividad, costos e indicadores sociales y económicos de la caficultura.

- l) Promover mecanismos que contribuyan a la comercialización, diferenciación, agregación de valor y mejoramiento del ingreso de los productores.

Artículo 11. Separación de funciones.

Las funciones gremiales de la Federación son independientes de aquellas que ejerza como administradora del Fondo Nacional del Café o de cualquier otro patrimonio cuya administración le sea confiada.

El ejercicio de tales funciones no modifica la naturaleza gremial de la Federación ni afecta la autonomía de sus órganos de dirección. Los recursos, decisiones, responsabilidades y órganos correspondientes a cada función deberán mantenerse jurídicamente diferenciados.

Artículo 12. Relaciones con el Estado.

La Federación mantendrá relaciones de cooperación institucional con las entidades públicas competentes, preservando en todo momento su autonomía gremial y la independencia de sus decisiones internas.

Artículo 13. Relaciones con las organizaciones cafeteras.

La Federación promoverá el diálogo, la cooperación y la coordinación con las demás organizaciones representativas de los productores cafeteros, respetando su autonomía, identidad y libertad de organización. Podrá establecer mecanismos permanentes de concertación sobre asuntos de interés general para la caficultura colombiana.

TÍTULO II

DE LOS PRODUCTORES CAFETEROS AFILIADOS

CAPÍTULO I

De los Productores Cafeteros

Artículo 14. Productor cafetero.

Para los efectos de estos Estatutos, se entiende por productor cafetero la persona natural o jurídica que, en cualquier calidad jurídica legítima, cultive, administre o explote económicamente una o más plantaciones de café en el territorio nacional y reúna los requisitos establecidos para su inscripción en el Registro Cafetero.

Artículo 15. Afiliación.

Podrán afiliarse a la Federación los productores cafeteros inscritos en el Registro Cafetero que cumplan las condiciones establecidas en estos Estatutos. La afiliación constituye el vínculo gremial entre el productor y la Federación y confiere los derechos y obligaciones aquí previstos.

Artículo 16. Registro Cafetero.

La Federación administrará un Registro Cafetero permanente, actualizado y confiable, que constituirá la base de la organización gremial, de la planeación institucional y de los procesos electorales.

El Registro deberá actualizarse periódicamente mediante procedimientos públicos y verificables. Todo productor tendrá derecho a conocer, corregir y actualizar la información que le corresponda.

Artículo 17. Calidad de afiliado.

La calidad de afiliado se adquiere mediante la inscripción en el Registro Cafetero y se conserva mientras subsistan los requisitos establecidos en estos Estatutos. Su pérdida solamente procederá por las causas expresamente previstas y mediante el procedimiento correspondiente.

CAPÍTULO II

Derechos de los Afiliados

Artículo 18. Derechos.

- a) Elegir y ser elegidos para los órganos de representación de la Federación.
- b) Participar en la vida gremial de la organización.
- c) Presentar iniciativas y propuestas.
- d) Recibir información suficiente y oportuna sobre la gestión institucional.
- e) Ejercer el derecho de petición ante los órganos de la Federación.
- f) Acceder, en igualdad de condiciones, a los programas y servicios gremiales.
- g) Presentar observaciones y recomendaciones sobre la gestión institucional.
- h) Solicitar la revisión de las decisiones en los casos previstos por estos Estatutos.
- i) Asociarse libremente y participar en organizaciones cafeteras.
- j) Acceder en condiciones de igualdad a los medios institucionales durante los procesos electorales.
- k) Ejercer los demás derechos reconocidos por la ley y estos Estatutos.

Artículo 19. Garantías democráticas.

La Federación garantizará el ejercicio libre de los derechos gremiales de los afiliados. Ningún productor podrá ser discriminado, perseguido, estigmatizado o limitado en sus derechos por razón de sus opiniones, de su participación en organizaciones cafeteras o de su actuación dentro de la actividad gremial.

Artículo 20. Libertad de organización.

Los productores cafeteros podrán organizarse libremente en asociaciones, cooperativas, movimientos, corrientes de opinión u otras formas de organización gremial. La pertenencia o no a dichas organizaciones no afectará el ejercicio de los derechos derivados de la afiliación a la Federación.

Artículo 21. Derecho a la información.

Los afiliados tendrán derecho a conocer la gestión de la Federación y a acceder a la información institucional que no tenga reserva legal. Los órganos de dirección deberán suministrar información suficiente, comprensible y oportuna para facilitar una participación informada de los productores.

CAPÍTULO III

Deberes de los Afiliados

Artículo 22. Deberes.

- a) Cumplir los presentes Estatutos.

- b) Respetar las decisiones adoptadas por los órganos competentes.
- c) Actuar con lealtad hacia la organización gremial.
- d) Participar responsablemente en los procesos democráticos.
- e) Mantener actualizada la información del Registro Cafetero.
- f) Promover los principios y objetivos de la Federación.
- g) Contribuir al fortalecimiento de la organización gremial.
- h) Actuar con respeto hacia los demás productores y dirigentes cafeteros.

Artículo 23. Participación gremial.

La participación de los afiliados constituye uno de los fundamentos del fortalecimiento institucional de la Federación. Los órganos de dirección promoverán mecanismos permanentes de consulta, deliberación, formación y participación.

CAPÍTULO IV

Pérdida de la Calidad de Afiliado

Artículo 24. Causales.

- a) Renuncia voluntaria.
- b) Fallecimiento.
- c) Disolución de la persona jurídica afiliada.
- d) Pérdida de la condición de productor cafetero.
- e) Cancelación del Registro Cafetero conforme al procedimiento establecido.
- f) Sanción definitiva impuesta conforme a estos Estatutos.

Artículo 25. Debido proceso.

Toda actuación que pueda conducir a la suspensión o pérdida de la calidad de afiliado garantizará el debido proceso, el derecho de defensa, la contradicción de las pruebas, la decisión motivada y la interposición de los recursos correspondientes.

Artículo 26. Reingreso.

Quien hubiere perdido la calidad de afiliado podrá solicitar nuevamente su inscripción cuando desaparezcan las causas que dieron origen a su desvinculación y reúna los requisitos establecidos en estos Estatutos.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

CAPÍTULO I

Organización Territorial

Artículo 27. Organización territorial.

La organización gremial de la Federación estará integrada por los Comités Municipales, los Comités Departamentales, el Congreso Nacional de Cafeteros y el Comité Nacional de Cafeteros.

Todos ellos actuarán coordinadamente para garantizar la representación democrática de los productores cafeteros.

Artículo 28. Circunscripciones.

Las circunscripciones electorales deberán asegurar una adecuada representación territorial y democrática de los productores cafeteros.

Las circunscripciones territoriales o subregionales serán uninominales. Las circunscripciones municipales, departamentales y nacionales de elección múltiple se proveerán mediante listas cerradas y bloqueadas, aplicando el sistema de cociente electoral y residuos, conforme a estos Estatutos.

- a) Número de productores afiliados.
- b) Área sembrada en café.
- c) Producción cafetera.
- d) Continuidad geográfica.
- e) Integración económica y social.
- f) Condiciones de comunicación y acceso.

Las circunscripciones serán revisadas periódicamente con el fin de preservar el equilibrio de la representación y no podrán modificarse durante el año anterior a las elecciones ordinarias.

Artículo 29. Coordinación territorial.

Los diferentes niveles de la organización territorial actuarán de manera coordinada para fortalecer la representación gremial, promover la participación de los productores y ejecutar las políticas institucionales aprobadas por los órganos nacionales de la Federación.

TÍTULO IV DE LOS COMITÉS MUNICIPALES DE CAFETEROS

CAPÍTULO I Naturaleza e Integración

Artículo 30. Naturaleza.

Los Comités Municipales de Cafeteros constituyen el primer nivel de representación gremial de la Federación y son los órganos de participación, deliberación y coordinación de los productores cafeteros en su respectiva jurisdicción.

Artículo 31. Integración.

Cada Comité Municipal de Cafeteros estará integrado por siete (7) miembros principales con sus respectivos suplentes personales.

Cuando las características de la caficultura del municipio lo justifiquen, el Comité Nacional, mediante decisión motivada y con base en criterios públicos de población cafetera, producción, área cultivada y condiciones territoriales, podrá determinar una integración de nueve (9), once (11) o trece (13) miembros principales, con sus respectivos suplentes personales.

La elección se realizará en circunscripción municipal única, mediante listas cerradas y bloqueadas y aplicando el sistema de cociente electoral y residuos, garantizando la representación proporcional de las listas participantes.

Artículo 32. Comités conjuntos.

Podrán organizarse Comités Municipales para uno o varios municipios cuando las condiciones de la caficultura así lo aconsejen. En todos los casos deberá garantizarse una representación adecuada de los productores de la respectiva circunscripción.

Artículo 33. Período.

Los miembros de los Comités Municipales serán elegidos para períodos de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos. Continuarán ejerciendo sus funciones hasta la posesión de quienes deban reemplazarlos.

CAPÍTULO II

Funciones

Artículo 34. Funciones.

- a) Representar gremialmente a los productores de su jurisdicción.
- b) Servir de canal permanente de comunicación entre los productores y los demás órganos de la Federación.
- c) Promover la afiliación y la participación democrática.
- d) Presentar iniciativas y propuestas al Comité Departamental.
- e) Promover programas de capacitación y formación de dirigentes cafeteros.
- f) Impulsar la participación de mujeres y jóvenes.
- g) Hacer seguimiento al desarrollo de las políticas gremiales en su jurisdicción.
- h) Convocar encuentros y consultas con los productores.
- i) Ejercer las demás funciones previstas en estos Estatutos.

Artículo 35. Plan de trabajo.

Cada Comité Municipal aprobará anualmente un plan de trabajo que contendrá los principales objetivos gremiales, las actividades previstas, los responsables y los mecanismos de evaluación de su cumplimiento.

CAPÍTULO III

Funcionamiento

Artículo 36. Mesa Directiva.

Cada Comité elegirá entre sus integrantes un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario para períodos de un (1) año, quienes podrán ser reelegidos.

Artículo 37. Sesiones.

Los Comités Municipales se reunirán ordinariamente por lo menos una vez cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 38. Quórum.

Los Comités podrán deliberar con la mayoría absoluta de sus integrantes y adoptarán sus decisiones por mayoría simple de los asistentes, salvo disposición estatutaria en contrario.

Artículo 39. Actas.

De cada reunión se levantará un acta en la que consten los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas, el resultado de las votaciones y las constancias que soliciten sus integrantes.

Artículo 40. Rendición de cuentas.

Los Comités Municipales presentarán anualmente un informe público de gestión a los productores cafeteros de su jurisdicción, en el cual darán cuenta de las actividades desarrolladas, los recursos utilizados y los resultados obtenidos.

**TÍTULO V
DE LOS COMITÉS DEPARTAMENTALES DE CAFETEROS**

**CAPÍTULO I
Naturaleza e Integración**

Artículo 41. Naturaleza.

Los Comités Departamentales de Cafeteros son los órganos superiores de representación gremial de los productores cafeteros en cada departamento y constituyen el vínculo permanente entre los Comités Municipales y los órganos nacionales de la Federación.

Ejercerán sus funciones conforme a estos Estatutos y a las orientaciones aprobadas por el Congreso Nacional de Cafeteros.

Artículo 42. Integración.

Cada Comité Departamental estará integrado por nueve (9), once (11), trece (13) o quince (15) miembros principales, con sus respectivos suplentes personales.

El número de integrantes se determinará mediante un índice de representación departamental compuesto en un sesenta por ciento (60 %) por la participación del departamento en el número nacional de productores cafeteros afiliados y en un cuarenta por ciento (40 %) por su participación en la producción nacional de café.

La información utilizada deberá provenir del Sistema de Información Cafetera —SICA— o de la fuente oficial que haga sus veces, será pública y verificable y se actualizará antes de cada elección ordinaria.

La distribución de los cargos entre representación territorial uninominal y representación departamental proporcional será la siguiente:

- a) Comités de nueve (9) miembros: seis (6) elegidos en circunscripciones territoriales uninominales y tres (3) por listas departamentales.
- b) Comités de once (11) miembros: siete (7) elegidos en circunscripciones territoriales uninominales y cuatro (4) por listas departamentales.
- c) Comités de trece (13) miembros: ocho (8) elegidos en circunscripciones territoriales uninominales y cinco (5) por listas departamentales.

- d) Comités de quince (15) miembros: nueve (9) elegidos en circunscripciones territoriales uninominales y seis (6) por listas departamentales.

Ningún Comité Departamental tendrá menos de nueve (9) ni más de quince (15) miembros principales.

Artículo 43. Sistema de elección.

Los miembros correspondientes a la representación territorial serán elegidos en circunscripciones subregionales uninominales. En cada una resultará elegido el candidato que obtenga el mayor número de votos válidos.

Los miembros correspondientes a la representación departamental serán elegidos en circunscripción departamental única, mediante listas cerradas y bloqueadas y aplicando el sistema de cociente electoral y residuos.

La representación territorial garantizará la voz directa de las subregiones cafeteras. La representación departamental garantizará la participación proporcional de las distintas corrientes de opinión gremial existentes en el departamento.

Artículo 44. Período.

Los miembros de los Comités Departamentales ejercerán sus funciones durante cuatro (4) años y podrán ser reelegidos. Continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la posesión de quienes deban reemplazarlos.

CAPÍTULO II

Funciones

Artículo 45. Funciones generales.

- a) Representar gremialmente a los productores cafeteros del departamento.
- b) Coordinar las actividades de los Comités Municipales.
- c) Formular propuestas de política gremial para consideración del Comité Nacional y del Congreso Nacional.
- d) Promover el desarrollo integral de la caficultura departamental.
- e) Impulsar programas de formación de dirigentes cafeteros.
- f) Promover la participación de mujeres y jóvenes.
- g) Velar por el cumplimiento de los principios y objetivos de la Federación.
- h) Hacer seguimiento a la ejecución de las políticas gremiales en el departamento.
- i) Promover la concertación con las organizaciones cafeteras del departamento.
- j) Ejercer las demás funciones previstas en estos Estatutos.

Artículo 46. Planeación departamental.

Cada Comité Departamental elaborará un Plan Estratégico Departamental de la Caficultura, armonizado con las políticas generales de la Federación y construido con la participación de los Comités Municipales y de los productores.

Artículo 47. Relación con el Congreso Nacional.

Los integrantes principales de los Comités Departamentales tendrán, por derecho propio, la condición de Delegados al Congreso Nacional de Cafeteros.

Los Comités Departamentales presentarán anualmente al Congreso un informe sobre la situación de la caficultura en su departamento, las principales decisiones adoptadas y las iniciativas que propongan para fortalecer la organización gremial.

CAPÍTULO III

Funcionamiento

Artículo 48. Mesa Directiva.

Cada Comité Departamental elegirá entre sus integrantes un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario para períodos de un (1) año, quienes podrán ser reelegidos.

Artículo 49. Sesiones.

Los Comités Departamentales se reunirán ordinariamente por lo menos una vez cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

Artículo 50. Quórum y decisiones.

Los Comités Departamentales deliberarán con la mayoría absoluta de sus integrantes y adoptarán sus decisiones por mayoría simple, salvo disposición estatutaria en contrario.

Artículo 51. Actas.

Las deliberaciones y decisiones del Comité Departamental constarán en actas que deberán contener los asistentes, las decisiones adoptadas, el resultado de las votaciones y las constancias presentadas por sus integrantes.

CAPÍTULO IV

Participación y Coordinación

Artículo 52. Encuentros departamentales.

Los Comités Departamentales promoverán reuniones periódicas con los Comités Municipales, las organizaciones cafeteras y los productores para evaluar la situación del sector, conocer las necesidades regionales y fortalecer la participación gremial.

Artículo 53. Comisiones de trabajo.

Los Comités Departamentales podrán crear comisiones permanentes o transitorias para el estudio de asuntos relacionados con la producción, comercialización, asuntos económicos, sostenibilidad, mujer cafetera, juventud, innovación, educación y demás materias de interés para la caficultura.

Artículo 54. Rendición de cuentas.

Cada Comité Departamental realizará anualmente una audiencia pública de rendición de cuentas dirigida a los productores cafeteros del departamento, en la cual presentará el balance de su gestión y las prioridades para el período siguiente.

TÍTULO VI DEL CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS

CAPÍTULO I Naturaleza e Integración

Artículo 55. Naturaleza.

El Congreso Nacional de Cafeteros es la máxima autoridad gremial de la Federación y el órgano superior de deliberación, orientación, representación, control y decisión institucional. Sus decisiones obligan a todos los órganos de la Federación en los términos previstos por estos Estatutos.

Artículo 56. Integración.

El Congreso Nacional de Cafeteros estará integrado por:

- a)** Los miembros principales de los Comités Departamentales de Cafeteros, elegidos tanto en circunscripciones territoriales uninominales como en circunscripción departamental por listas.
- b)** Cinco (5) Delegados Nacionales elegidos en circunscripción nacional única mediante listas cerradas y bloqueadas y aplicando el sistema de cociente electoral y residuos.

Las listas para elegir los cinco Delegados Nacionales únicamente podrán ser inscritas por organizaciones de productores cafeteros distintas de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia. Podrán presentarse individualmente o mediante coaliciones o alianzas.

Para inscribir lista, las organizaciones deberán acreditar, individualmente o de manera conjunta cuando se trate de coalición, presencia organizativa efectiva en por lo menos ocho (8) departamentos cafeteros.

Los Delegados Nacionales serán elegidos mediante voto directo de todos los productores afiliados y tendrán los mismos derechos, deberes, atribuciones y responsabilidades de los demás integrantes del Congreso.

La representación de cada departamento en el Congreso corresponderá al número de integrantes de su Comité Departamental: nueve (9), once (11), trece (13) o quince (15), conforme al índice establecido en el artículo 42.

Artículo 57. Representación.

La integración del Congreso garantizará simultáneamente la representación de las subregiones cafeteras, la representación proporcional de las distintas corrientes de opinión gremial, el pluralismo democrático y la participación nacional de organizaciones de caficultores distintas de la Federación.

Artículo 58. Período.

Los Delegados al Congreso Nacional ejercerán sus funciones durante cuatro (4) años y podrán ser reelegidos. Continuarán en sus funciones hasta la posesión de quienes deban reemplazarlos.

CAPÍTULO II

Funciones

Artículo 59. Funciones.

- a) Definir las políticas generales de la Federación.
- b) Aprobar y reformar los Estatutos.
- c) Elegir los miembros del Comité Nacional.
- d) Elegir el Revisor Fiscal.
- e) Elegir la Comisión Administrativa y Financiera.
- f) Examinar y evaluar los informes del Comité Nacional y de la Gerencia General.
- g) Examinar y aprobar los estados financieros y el presupuesto anual de la Federación.
- h) Aprobar el Plan Estratégico de la Federación.
- i) Ejercer el control político gremial sobre la gestión institucional.
- j) Elegir los integrantes de la Autoridad Electoral Cafetera.
- k) Aprobar el régimen general de inhabilidades, incompatibilidades, ética y disciplina gremial.
- l) Ejercer las demás funciones previstas en estos Estatutos.

Artículo 60. Control político gremial.

El Congreso ejercerá control sobre la gestión de los órganos de dirección y administración mediante el análisis de sus informes, la formulación de preguntas, la solicitud de información, la evaluación de resultados y la adopción de proposiciones encaminadas al mejor cumplimiento de los fines de la Federación.

Artículo 61. Planeación estratégica.

Corresponde al Congreso aprobar el Plan Estratégico de la Federación y evaluar periódicamente su grado de cumplimiento con base en metas, indicadores y resultados verificables.

CAPÍTULO III

Funcionamiento

Artículo 62. Reuniones.

El Congreso Nacional se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocado conforme a estos Estatutos.

Artículo 63. Convocatoria.

La convocatoria deberá efectuarse con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario para las reuniones ordinarias y de diez (10) días calendario para las extraordinarias, salvo situación de urgencia debidamente motivada.

Con la convocatoria deberán remitirse el orden del día, los informes y los documentos que serán objeto de deliberación.

Artículo 64. Quórum.

El Congreso deliberará con la mayoría absoluta de sus integrantes y decidirá por mayoría simple, salvo las mayorías calificadas previstas en estos Estatutos.

Artículo 65. Iniciativa.

Todo Delegado tendrá derecho a presentar proyectos de reforma estatutaria, proposiciones, recomendaciones y solicitudes de información relacionadas con la actividad institucional de la Federación.

Artículo 66. Derechos de los Delegados.

Todos los Delegados tendrán iguales derechos de voz, voto individual, iniciativa, proposición, acceso a la información y control, cualquiera que sea la modalidad mediante la cual hayan sido elegidos.

Artículo 67. Votaciones.

Las decisiones del Congreso Nacional se adoptarán mediante voto individual de los Delegados. Las votaciones serán públicas y registradas, salvo aquellas que estos Estatutos dispongan expresamente como secretas.

Artículo 68. Actas.

Las deliberaciones y decisiones del Congreso Nacional constarán en actas que reflejen los debates, las decisiones adoptadas, el resultado individual o general de las votaciones, según corresponda, y las constancias presentadas por los Delegados.

Artículo 69. Comisiones.

El Congreso Nacional elegirá las comisiones permanentes que considere necesarias para facilitar el estudio y seguimiento de los asuntos sometidos a su consideración. En todo caso existirá una Comisión Administrativa y Financiera.

Artículo 70. Publicidad.

Las decisiones generales, actas aprobadas, votaciones, informes y proposiciones del Congreso Nacional serán divulgados oportunamente a todos los productores cafeteros por los medios institucionales de la Federación, salvo la información sometida a reserva legal.

**TÍTULO VII
DEL COMITÉ NACIONAL DE CAFETEROS**

**CAPÍTULO I
Naturaleza e Integración**

Artículo 71. Naturaleza.

El Comité Nacional de Cafeteros es el órgano permanente superior de dirección gremial de la Federación entre las reuniones del Congreso Nacional. Ejercerá sus funciones con sujeción a estos Estatutos y a las decisiones adoptadas por el Congreso.

Artículo 72. Integración.

El Comité Nacional estará integrado por diecisiete (17) miembros principales, con sus respectivos suplentes personales, elegidos por el Congreso Nacional.

Quince (15) serán elegidos entre los Delegados provenientes de los Comités Departamentales y dos (2) entre los cinco Delegados Nacionales.

La elección se efectuará separadamente para cada componente mediante listas cerradas y bloqueadas y aplicando el sistema de cociente electoral y residuos.

Artículo 73. Representación.

La integración del Comité Nacional garantizará una adecuada representación territorial de la caficultura colombiana, la participación de las diferentes corrientes de opinión gremial y la presencia de la representación nacional de las organizaciones cafeteras. Las listas promoverán la participación de mujeres y jóvenes.

Artículo 74. Período.

Los miembros del Comité Nacional ejercerán sus funciones durante cuatro (4) años y podrán ser reelegidos. Continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la posesión de quienes deban reemplazarlos.

CAPÍTULO II

Funciones

Artículo 75. Funciones.

- a) Dirigir la política gremial de la Federación entre las reuniones del Congreso Nacional.
- b) Ejecutar las decisiones adoptadas por el Congreso Nacional.
- c) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos.
- d) Expedir los reglamentos cuya adopción le atribuyan expresamente estos Estatutos, sin modificar ni restringir sus disposiciones.
- e) Estudiar el proyecto anual de presupuesto, recibir el concepto de la Comisión Administrativa y Financiera y presentarlo al Congreso Nacional para su aprobación.
- f) Autorizar las modificaciones presupuestales indispensables durante la vigencia, dentro de los límites establecidos por el Congreso, e informarlas de manera inmediata a la Comisión Administrativa y Financiera.
- g) Hacer seguimiento al cumplimiento del Plan Estratégico.
- h) Convocar al Congreso Nacional cuando corresponda.
- i) Evaluar periódicamente la gestión de la Gerencia General.
- j) Crear comisiones permanentes o transitorias para el estudio de asuntos especializados.
- k) Ejercer las demás funciones previstas en estos Estatutos.

Artículo 76. Planeación y seguimiento.

El Comité Nacional realizará seguimiento permanente al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Federación y evaluará trimestralmente los resultados de la gestión institucional.

Artículo 77. Relaciones con los Comités Departamentales.

El Comité Nacional mantendrá mecanismos permanentes de coordinación y consulta con los Comités Departamentales para fortalecer la participación regional en la formulación de las políticas gremiales.

CAPÍTULO III

Funcionamiento

Artículo 78. Mesa Directiva.

El Comité Nacional elegirá de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario para períodos de un (1) año, quienes podrán ser reelegidos.

Artículo 79. Sesiones.

El Comité Nacional se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente o por la tercera parte de sus integrantes.

Artículo 80. Quórum.

El Comité Nacional deliberará con la mayoría absoluta de sus integrantes y adoptará sus decisiones por mayoría simple, salvo disposición estatutaria en contrario.

Artículo 81. Actas.

Las deliberaciones y decisiones del Comité Nacional constarán en actas que deberán contener el resultado de las votaciones, las decisiones adoptadas y las constancias presentadas por sus integrantes.

CAPÍTULO IV

Responsabilidad y Publicidad

Artículo 82. Rendición de cuentas.

El Comité Nacional presentará anualmente al Congreso Nacional un informe sobre la gestión institucional, el cumplimiento del Plan Estratégico, la ejecución presupuestal y las principales decisiones adoptadas durante el respectivo período.

Artículo 83. Publicidad.

Las decisiones de carácter general adoptadas por el Comité Nacional serán divulgadas oportunamente a los Comités Departamentales, Municipales y a los productores cafeteros, salvo aquellas sometidas a reserva legal.

Artículo 84. Responsabilidad.

Los integrantes del Comité Nacional ejercerán sus funciones consultando exclusivamente los intereses generales de la caficultura colombiana y responderán por el cumplimiento de los deberes que les imponen la ley y estos Estatutos.

Artículo 85. Competencia gremial.

El Comité Nacional ejercerá exclusivamente funciones de dirección gremial de la Federación.

Las funciones relacionadas con la administración del Fondo Nacional del Café corresponderán a los órganos previstos en las normas legales y en el contrato de administración. Ningún órgano del Fondo sustituirá las competencias gremiales del Congreso o del Comité Nacional.

TÍTULO VIII

DE LA GERENCIA GENERAL Y DE LA ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

Gerencia General

Artículo 86. Gerencia General.

La Gerencia General es el órgano responsable de la administración ejecutiva de la Federación y ejercerá su representación legal. Su actuación estará orientada por las políticas aprobadas por el Congreso Nacional y el Comité Nacional.

Artículo 87. Designación.

El Gerente General será elegido por el Comité Nacional para un período de cuatro (4) años y podrá ser reelegido.

La designación deberá recaer en una persona de reconocida idoneidad profesional, experiencia administrativa, independencia y conocimiento de la caficultura colombiana.

Artículo 88. Funciones.

- a) Ejercer la representación legal de la Federación.
- b) Ejecutar las decisiones del Congreso Nacional y del Comité Nacional.
- c) Dirigir la administración de la Federación.
- d) Preparar el proyecto anual de presupuesto.
- e) Ejecutar el Plan Estratégico.
- f) Presentar informes trimestrales al Comité Nacional y anuales al Congreso.
- g) Dirigir el personal de la Federación.
- h) Celebrar los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto gremial dentro de las autorizaciones y políticas institucionales.
- i) Garantizar la coordinación con los órganos territoriales.
- j) Ejercer las demás funciones previstas en estos Estatutos.

Artículo 89. Responsabilidad.

El Gerente General responderá por la correcta administración de la Federación, el cumplimiento de estos Estatutos, la ejecución de las decisiones de los órganos de dirección y la veracidad y oportunidad de la información institucional.

CAPÍTULO II

Organización Administrativa

Artículo 90. Organización administrativa.

La estructura administrativa de la Federación será definida por el Comité Nacional, procurando criterios de eficiencia, austeridad, descentralización, transparencia, mérito y servicio a los productores.

Artículo 91. Planeación institucional.

La administración desarrollará sus funciones con base en planes, programas, metas e indicadores que permitan evaluar periódicamente los resultados de la gestión institucional y su impacto sobre los productores cafeteros.

Artículo 92. Coordinación.

La Gerencia General mantendrá mecanismos permanentes de coordinación con los Comités Departamentales y Municipales para facilitar la ejecución de las políticas gremiales y atender oportunamente las necesidades territoriales.

Artículo 93. Informes de gestión.

La Gerencia General presentará al Comité Nacional informes trimestrales sobre la ejecución de los programas institucionales, el cumplimiento de las metas previstas y la situación administrativa y financiera de la Federación.

CAPÍTULO III
Principios de la Administración

Artículo 94. Principios.

La administración de la Federación se regirá por los principios de legalidad, mérito, eficiencia, economía, austeridad, transparencia, responsabilidad, publicidad, planeación y rendición de cuentas.

Artículo 95. Evaluación.

El Comité Nacional evaluará periódicamente la gestión de la Gerencia General con fundamento en el cumplimiento de los objetivos institucionales, los indicadores aprobados y los resultados obtenidos.

Artículo 96. Inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés.

El Gerente General, los directivos, empleados, contratistas y representantes gremiales estarán sometidos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de interés establecido por la ley, estos Estatutos y el Código de Ética y Buen Gobierno.

Las disposiciones reglamentarias no podrán crear restricciones a los derechos democráticos que no tengan fundamento expreso en la ley o en estos Estatutos.

TÍTULO IX
DE LAS COMISIONES PERMANENTES, LA TRANSPARENCIA Y LA PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I
Comisiones Permanentes

Artículo 97. Comisiones permanentes.

El Congreso Nacional y el Comité Nacional podrán crear comisiones permanentes para el estudio, análisis y seguimiento de los asuntos especializados de la Federación. Sus funciones serán de carácter asesor y de control, sin perjuicio de las competencias atribuidas por estos Estatutos a los órganos de dirección.

Artículo 98. Comisión Administrativa y Financiera.

La Comisión Administrativa y Financiera estará integrada por siete (7) miembros elegidos por el Congreso Nacional entre sus Delegados, mediante representación proporcional.

- a) Analizar el proyecto de presupuesto anual de la Federación.
- b) Hacer seguimiento trimestral a la ejecución presupuestal.
- c) Examinar los estados financieros.
- d) Evaluar la administración financiera de la Federación.
- e) Solicitar información a la Gerencia General y formular recomendaciones al Comité Nacional y al Congreso.
- f) Rendir un informe anual independiente al Congreso Nacional.

Artículo 99. Otras comisiones.

El Congreso Nacional o el Comité Nacional podrán crear comisiones permanentes o transitorias sobre asuntos económicos, institucionales, comerciales, sociales, ambientales, de investigación, innovación, mujer cafetera, juventud, educación, relaciones internacionales y demás materias relacionadas con los fines de la Federación.

CAPÍTULO II

Transparencia Institucional

Artículo 100. Principio de transparencia.

La actuación de todos los órganos de la Federación estará orientada por los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad y rendición de cuentas.

Artículo 101. Acceso a la información.

Los productores afiliados tendrán derecho a conocer la información institucional, los informes de gestión, los estados financieros, la ejecución presupuestal y las decisiones de carácter general, salvo aquella sometida a reserva legal.

Artículo 102. Rendición de cuentas.

El Congreso Nacional, el Comité Nacional, la Gerencia General, los Comités Departamentales y los Comités Municipales rendirán cuentas periódicamente sobre el cumplimiento de sus funciones, la utilización de los recursos y los resultados institucionales.

Artículo 103. Publicidad institucional.

Las decisiones de carácter general adoptadas por los órganos de dirección serán divulgadas oportunamente por los medios institucionales de la Federación. Las minorías y organizaciones participantes en la vida gremial tendrán acceso equitativo a dichos medios, especialmente durante los procesos electorales.

CAPÍTULO III

Participación

Artículo 104. Participación de los productores.

La Federación promoverá mecanismos permanentes de consulta, deliberación y participación de los productores cafeteros en la definición de las políticas gremiales.

Artículo 105. Mujer cafetera y juventud.

La Federación promoverá la participación efectiva de las mujeres y de los jóvenes cafeteros en los órganos de representación, en los programas de formación de dirigentes y en las actividades institucionales, sin establecer restricciones que desconozcan la voluntad de los electores.

Artículo 106. Relación con las organizaciones cafeteras.

La Federación promoverá espacios permanentes de diálogo, concertación y cooperación con las demás organizaciones representativas de los productores cafeteros, respetando plenamente su autonomía.

**CAPÍTULO IV
Gestión Documental**

Artículo 107. Gestión documental.

La Federación mantendrá un sistema de gestión documental que garantice la adecuada organización, conservación, integridad, consulta y protección de sus archivos institucionales.

Artículo 108. Archivo histórico.

La Federación preservará su patrimonio documental como parte de la memoria histórica de la caficultura colombiana y promoverá su utilización para fines gremiales, académicos e investigativos, de conformidad con la ley.

**TÍTULO X
DEL SISTEMA DEMOCRÁTICO DE REPRESENTACIÓN Y DEL CÓDIGO
ELECTORAL CAFETERO**

**CAPÍTULO I
Principios del Sistema Electoral Cafetero**

Artículo 109. Principios del sistema electoral.

El sistema electoral de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia se fundamenta en los principios de democracia, participación, representación territorial, representación proporcional, igualdad, transparencia, pluralismo, imparcialidad, publicidad, autonomía electoral, debido proceso y buena fe.

La organización, dirección y vigilancia de las elecciones tendrán como finalidad asegurar que la voluntad libremente expresada por los productores cafeteros constituya el único fundamento de la representación gremial.

Artículo 110. Derecho al sufragio.

Todo productor afiliado que reúna los requisitos establecidos en estos Estatutos tendrá derecho a elegir directamente a sus representantes mediante voto universal, libre, igual, directo, secreto, personal e indelegable.

Ninguna autoridad, órgano de la Federación, organización o particular podrá limitar, presionar, condicionar o interferir en el ejercicio libre del derecho al sufragio.

Artículo 111. Derecho a ser elegido.

Todo productor cafetero afiliado que acredite una antigüedad mínima de dos (2) años y reúna los demás requisitos estatutarios podrá aspirar a los cargos de representación gremial en condiciones de igualdad.

La inscripción de candidaturas solamente estará sometida a los requisitos expresamente establecidos en estos Estatutos. Las inhabilidades serán de interpretación restrictiva y no podrán ampliarse mediante reglamentos, circulares o instructivos.

Artículo 112. Igualdad de garantías electorales.

- a) Igualdad en el acceso a la información electoral.
- b) Igualdad de trato por parte de todos los órganos de la Federación.
- c) Neutralidad de la administración gremial.
- d) Transparencia en todas las actuaciones electorales.
- e) Acceso oportuno al censo electoral.
- f) Publicidad de las decisiones de la Autoridad Electoral Cafetera.
- g) Derecho a presentar reclamaciones y recursos.
- h) Acceso equitativo a los medios institucionales.

Artículo 113. Neutralidad institucional.

Los órganos de dirección, administración y control de la Federación, así como sus funcionarios, empleados y contratistas, deberán actuar con absoluta imparcialidad durante los procesos electorales.

Les estará prohibido utilizar recursos institucionales para favorecer o perjudicar candidatos, listas u organizaciones, así como ejercer cualquier forma de presión sobre los productores. La violación de este deber constituirá falta grave.

Artículo 114. Representación democrática.

La integración de los órganos colegiados deberá reflejar simultáneamente la diversidad territorial de la caficultura y el pluralismo de las corrientes de opinión gremial.

La representación territorial se garantizará mediante circunscripciones uninominales. La representación proporcional se garantizará mediante listas cerradas y bloqueadas y el sistema de cociente electoral y residuos.

CAPÍTULO II

Sistema Electoral y Modalidades de Representación

Artículo 115. Objeto del sistema electoral.

El presente Título constituye el Código Electoral Cafetero y tiene por objeto garantizar la representación democrática de los productores en todos los órganos de dirección gremial mediante procedimientos transparentes, imparciales y participativos que reflejen fielmente la voluntad expresada por los electores.

Artículo 116. Órganos de elección directa.

Los productores afiliados elegirán mediante voto directo a los integrantes de los Comités Municipales, a los integrantes territoriales y departamentales de los Comités Departamentales y a los cinco Delegados Nacionales al Congreso.

Los integrantes del Comité Nacional serán elegidos por el Congreso conforme a estos Estatutos.

Artículo 117. Circunscripciones electorales.

Las circunscripciones territoriales o subregionales serán uninominales y elegirán un representante principal con su suplente personal. Resultará elegida la fórmula que obtenga la mayor votación.

Las circunscripciones municipales, departamentales y nacionales de elección múltiple utilizarán listas cerradas y bloqueadas y asignarán las curules mediante cociente electoral y residuos.

Ninguna modificación de circunscripciones podrá realizarse durante el año anterior a las elecciones ordinarias. Toda modificación deberá ser motivada, pública y fundada en los criterios del artículo 28.

Artículo 118. Sistema mixto de representación.

La representación gremial combinará la representación territorial uninominal y la representación proporcional por listas.

La primera asegura la presencia directa de las subregiones; la segunda permite que las diferentes corrientes de opinión y organizaciones obtengan representación conforme al respaldo recibido en las urnas.

Artículo 119. Elección de los Comités Municipales.

Los Comités Municipales se elegirán íntegramente en circunscripción municipal única mediante listas cerradas y bloqueadas y aplicando el sistema de cociente electoral y residuos, conforme al número de integrantes definido en el artículo 31.

Artículo 120. Elección de los Comités Departamentales.

Los Comités Departamentales se elegirán mediante la combinación de circunscripciones territoriales uninominales y circunscripción departamental por listas, en las proporciones establecidas en el artículo 42.

En las circunscripciones uninominales resultará elegida la fórmula con mayor votación. En la circunscripción departamental las curules se distribuirán por cociente electoral y residuos.

Artículo 121. Elección e integración del Congreso Nacional.

El Congreso estará integrado por los miembros principales de los Comités Departamentales y por cinco (5) Delegados Nacionales.

Los Delegados Nacionales serán elegidos en circunscripción nacional única mediante listas cerradas y bloqueadas presentadas por organizaciones de productores cafeteros distintas de la FNC, individualmente o en coalición, que acrediten presencia en por lo menos ocho (8) departamentos.

Las cinco curules se asignarán mediante cociente electoral y residuos.

Artículo 122. Asignación de curules.

El cociente electoral será el resultado de dividir el número total de votos válidos por el número de cargos por proveer en la respectiva circunscripción.

Cada lista obtendrá inicialmente tantas curules cuantas veces esté contenido el cociente en su votación. Las curules restantes se asignarán en orden descendente a los mayores residuos.

Cuando exista empate que incida en la asignación de una curul, se resolverá mediante sorteo público realizado por la Autoridad Electoral Cafetera.

Artículo 123. Integridad del régimen electoral.

Las disposiciones de este Título prevalecerán sobre cualquier reglamento. Las normas operativas solamente podrán desarrollar aspectos administrativos y no podrán modificar el sistema de representación, las circunscripciones, los requisitos de electores o candidatos, las reglas de votación, la fórmula de asignación de curules ni las garantías democráticas.

CAPÍTULO III

Candidaturas y Listas

Artículo 124. Derecho de postulación.

Todo productor afiliado que reúna los requisitos estatutarios podrá ser candidato. Las candidaturas serán individuales para las circunscripciones uninominales y mediante listas para las circunscripciones de representación proporcional.

Artículo 125. Candidaturas uninominales.

Cada candidatura uninominal se inscribirá como fórmula integrada por un candidato principal y un suplente personal. Resultará elegida la fórmula que obtenga el mayor número de votos válidos en la circunscripción.

Artículo 126. Inscripción de listas.

Las listas podrán ser presentadas por organizaciones de productores cafeteros, grupos de productores afiliados y coaliciones o alianzas entre organizaciones.

La inscripción se efectuará dentro de los plazos del calendario electoral y solamente podrá exigir la información y los documentos expresamente previstos en estos Estatutos y en los instructivos estrictamente operativos.

Artículo 127. Integración de las listas.

Las listas deberán contener hasta el número de candidatos correspondiente a las curules por proveer y podrán inscribirse de manera completa o incompleta.

En su conformación se promoverán la participación de mujeres y jóvenes, la pluralidad territorial y la renovación del liderazgo gremial.

Artículo 128. Listas cerradas y bloqueadas.

Las listas serán cerradas y bloqueadas. Los electores votarán por la lista en su conjunto y no podrán alterar el orden de los candidatos ni expresar preferencias individuales.

No habrá voto preferente en las elecciones de representación proporcional de la Federación.

Artículo 129. Orden de las listas y vacancias.

Las curules obtenidas por cada lista se asignarán siguiendo estrictamente el orden de inscripción de sus candidatos.

Las vacancias absolutas de cargos elegidos por lista se proveerán con el siguiente candidato no elegido de la misma lista. Las vacancias de cargos uninominales serán ocupadas por el suplente personal.

Artículo 130. Coaliciones.

Dos o más organizaciones cafeteras podrán conformar coaliciones para presentar candidaturas o listas conjuntas. El acuerdo deberá constar por escrito, identificar a sus integrantes y definir la organización responsable de la inscripción y de las actuaciones electorales.

Artículo 131. Publicidad de las candidaturas.

La Autoridad Electoral Cafetera publicará oportunamente las candidaturas y listas definitivamente inscritas, su composición, las organizaciones que las postulan y la información necesaria para que los productores ejerzan un voto informado.

CAPÍTULO IV

Campaña Electoral, Información y Censo

Artículo 132. Libertad de campaña.

Las organizaciones, listas y candidatos podrán desarrollar libremente actividades de divulgación, reunión, información y promoción de sus propuestas dentro del respeto por estos Estatutos, la honra de las personas y los principios de transparencia, igualdad y buena fe.

Artículo 133. Prohibición de utilización de recursos institucionales.

Los bienes, recursos, bases de datos, instalaciones, vehículos, personal y medios de comunicación institucionales no podrán utilizarse para favorecer intereses electorales particulares.

La información general de carácter electoral se suministrará en igualdad de condiciones a todas las candidaturas.

Artículo 134. Censo electoral.

El Registro Cafetero constituirá la base del censo electoral.

El censo provisional deberá publicarse con una anticipación mínima de seis (6) meses a la elección. Los productores podrán solicitar inclusiones, correcciones y actualizaciones. El censo definitivo se publicará por lo menos sesenta (60) días antes de la votación.

Ningún productor podrá ser excluido sin decisión motivada y oportunidad de ejercer su defensa.

Artículo 135. Acceso a medios institucionales.

La Federación garantizará espacios equitativos y gratuitos en sus medios institucionales para la divulgación de las propuestas de las listas, candidaturas y organizaciones participantes. La Autoridad Electoral Cafetera establecerá la distribución objetiva de dichos espacios.

CAPÍTULO V

Votación, Escrutinios y Reclamaciones

Artículo 136. Votación.

La votación será libre, secreta, directa, personal e igual. Podrá realizarse mediante mecanismos presenciales, electrónicos o mixtos que garanticen identidad, seguridad, auditabilidad, secreto del voto y acceso de los productores.

Artículo 137. Escrutinios y testigos electorales.

Los escrutinios serán públicos. Las candidaturas, listas y organizaciones podrán acreditar testigos electorales durante las etapas de votación, conteo, transmisión, consolidación y escrutinio.

Las actas y resultados parciales y definitivos serán publicados oportunamente.

Artículo 138. Reclamaciones y recursos.

Los candidatos, listas, organizaciones y electores podrán presentar reclamaciones contra las actuaciones electorales y recurrir las decisiones de la Autoridad Electoral Cafetera.

Las decisiones deberán ser motivadas, notificadas oportunamente y adoptadas dentro de términos que permitan la protección efectiva de los derechos electorales.

Artículo 139. Declaratoria de elección.

Concluidos los escrutinios y resueltas las reclamaciones, la Autoridad Electoral Cafetera declarará los resultados, proclamará a los elegidos y expedirá las credenciales correspondientes.

CAPÍTULO VI
Autoridad Electoral Cafetera

Artículo 140. Naturaleza.

La organización, dirección, vigilancia administrativa, consolidación de escrutinios y declaratoria de las elecciones estarán a cargo de la Autoridad Electoral Cafetera, que ejercerá sus funciones con independencia, imparcialidad, transparencia y sujeción exclusiva a estos Estatutos.

Artículo 141. Integración y elección.

La Autoridad Electoral Cafetera estará integrada por cinco (5) productores afiliados elegidos por el Congreso Nacional mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los Delegados presentes.

Actuarán como apoyo técnico permanente, con voz y sin voto, el Secretario General de la Federación y el responsable de la Auditoría Interna o del órgano que haga sus veces.

Los integrantes deberán ser productores de reconocida idoneidad, independencia, solvencia moral y conocimiento de la organización gremial.

No podrán integrarla quienes sean candidatos, participen en campañas, desempeñen cargos de dirección, administración o representación en la Federación o estén incurso en inhabilidad o incompatibilidad.

Artículo 142. Garantías de independencia.

Los integrantes de la Autoridad Electoral Cafetera ejercerán sus funciones hasta la instalación del siguiente Congreso Nacional ordinario y no podrán ser removidos, salvo renuncia aceptada, incapacidad permanente, pérdida de requisitos o decisión motivada del Congreso adoptada por las dos terceras partes de sus integrantes.

Las vacantes serán provistas por el mismo procedimiento previsto para su elección.

Artículo 143. Funciones.

- a) Organizar y dirigir los procesos electorales.
- b) Elaborar y publicar el calendario electoral.

- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- d) Garantizar la igualdad de derechos de candidatos y electores.
- e) Administrar y depurar el censo electoral con apoyo técnico de la Federación.
- f) Resolver las reclamaciones y recursos de su competencia.
- g) Consolidar los escrutinios, declarar los resultados y expedir las credenciales.
- h) Acreditar testigos y observadores electorales.
- i) Adoptar exclusivamente los instructivos operativos indispensables, sin modificar o restringir las disposiciones estatutarias.

Artículo 144. Publicidad, observación e imparcialidad.

Las decisiones de la Autoridad Electoral Cafetera serán motivadas y públicas.

La Autoridad podrá invitar organismos especializados de observación electoral, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y entidades públicas competentes. La observación será independiente y no sustituirá sus atribuciones.

Quien tenga interés directo en una elección o cualquier circunstancia que comprometa su independencia deberá declararse impedido.

TÍTULO XI

DEL PATRIMONIO, RÉGIMEN ECONÓMICO, CONTROL INSTITUCIONAL Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS

CAPÍTULO I

Patrimonio

Artículo 145. Patrimonio.

El patrimonio de la Federación estará constituido por los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, los derechos patrimoniales, los ingresos provenientes de sus actividades gremiales, la remuneración que legal y contractualmente le corresponda por servicios prestados, los rendimientos de sus inversiones, las donaciones, legados y los demás recursos adquiridos conforme a la ley.

Artículo 146. Separación patrimonial.

Los bienes, recursos y derechos pertenecientes al Fondo Nacional del Café no forman parte del patrimonio de la Federación.

Su administración se ejercerá conforme a la ley y al respectivo contrato, manteniendo absoluta separación jurídica, contable, administrativa y presupuestal respecto del patrimonio propio de la Federación.

Artículo 147. Administración del patrimonio.

El patrimonio de la Federación será administrado con criterios de eficiencia, responsabilidad, transparencia, sostenibilidad y preservación institucional.

Toda decisión que implique la adquisición, enajenación o gravamen de activos estratégicos deberá sujetarse a las políticas aprobadas por el Congreso Nacional y a la reglamentación expedida por el Comité Nacional.

CAPÍTULO II

Régimen Económico y Presupuestal

Artículo 148. Presupuesto institucional.

La Federación elaborará anualmente un presupuesto institucional que comprenderá la totalidad de sus ingresos, gastos e inversiones relacionados con el cumplimiento de su objeto gremial.

El presupuesto deberá identificar programas, metas, indicadores, cronograma de ejecución, fuentes de financiación, supuestos económicos y responsables.

Artículo 149. Elaboración y aprobación del presupuesto.

El proyecto de presupuesto será elaborado por la Gerencia General, estudiado por la Comisión Administrativa y Financiera, considerado por el Comité Nacional y aprobado por el Congreso Nacional.

La documentación deberá remitirse a los Delegados con una anticipación mínima de treinta (30) días a la reunión en que será discutido.

Artículo 150. Ejecución y seguimiento.

La ejecución presupuestal será objeto de seguimiento permanente por el Comité Nacional y de evaluación trimestral por la Comisión Administrativa y Financiera.

La Gerencia General publicará informes trimestrales de ejecución que permitan comparar las apropiaciones, compromisos, pagos, metas e indicadores de resultado.

CAPÍTULO III

Control Institucional

Artículo 151. Revisoría Fiscal.

La Federación contará con una Revisoría Fiscal independiente, elegida por el Congreso Nacional para un período de dos (2) años, mediante convocatoria pública y criterios de experiencia, capacidad técnica e independencia.

La Revisoría será ejercida por una firma privada especializada o por un contador público que reúna los requisitos legales, según lo determine el Congreso.

Artículo 152. Funciones del Revisor Fiscal.

- a)** Ejercer el control fiscal, financiero y contable del patrimonio propio de la Federación.
- b)** Dictaminar los estados financieros.
- c)** Verificar el cumplimiento de la ley, de estos Estatutos y de las decisiones del Congreso.
- d)** Presentar informes semestrales a la Comisión Administrativa y Financiera y un informe anual al Congreso.
- e)** Formular las recomendaciones necesarias para el fortalecimiento institucional.
- f)** Informar oportunamente sobre irregularidades relevantes a los órganos competentes.

Artículo 153. Rendición de cuentas institucional.

La Gerencia General presentará anualmente al Congreso Nacional el informe de gestión, los estados financieros, la ejecución presupuestal y el informe de cumplimiento del Plan Estratégico.

El Comité Nacional presentará su propio informe de dirección y evaluación institucional.

Artículo 154. Publicidad de la información de control.

Los informes institucionales, los estados financieros, la ejecución presupuestal, el dictamen de la Revisoría Fiscal y los informes de la Comisión Administrativa y Financiera deberán ponerse a disposición de los Delegados y de los productores con la anticipación suficiente para su estudio, salvo las reservas previstas por la ley.

CAPÍTULO IV

Reforma de los Estatutos

Artículo 155. Iniciativa.

- a) El Comité Nacional.
- b) La Gerencia General.
- c) Los Comités Departamentales.
- d) Un número no inferior al diez por ciento (10 %) de los Delegados al Congreso Nacional.
- e) Un número de productores afiliados equivalente, por lo menos, al uno por ciento (1 %) del censo electoral cafetero, distribuido en no menos de cinco (5) departamentos.

Artículo 156. Trámite.

Toda propuesta de reforma estatutaria deberá remitirse a los Delegados con una antelación mínima de sesenta (60) días a la reunión del Congreso Nacional en que vaya a discutirse.

La propuesta deberá estar acompañada de la exposición de motivos y de un cuadro comparativo cuando implique modificación del articulado vigente.

Artículo 157. Aprobación.

Las reformas de los presentes Estatutos requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los Delegados presentes con derecho a voto.

Toda modificación del régimen electoral deberá cumplir esta misma mayoría y no podrá tramitarse mediante reglamentos o decisiones administrativas.

TÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Finales

Artículo 158. Interpretación.

Las disposiciones de estos Estatutos se interpretarán de conformidad con la naturaleza gremial de la Federación, los principios que los inspiran y la legislación colombiana aplicable.

En caso de duda prevalecerá la interpretación que favorezca la participación democrática, la representación territorial y proporcional, la transparencia institucional, la autonomía gremial y el cumplimiento de los fines de la Federación.

Artículo 159. Integración normativa.

Los asuntos no previstos expresamente se regirán por la legislación colombiana aplicable y por los reglamentos expedidos por los órganos competentes, siempre que estos no modifiquen, restrinjan ni desnaturalicen las disposiciones estatutarias.

Artículo 160. Régimen de transición.

Los órganos de dirección, administración y control que se encuentren en ejercicio al momento de entrar en vigencia estos Estatutos continuarán desempeñando sus funciones hasta la terminación del período para el cual fueron elegidos, salvo decisión diferente adoptada por el Congreso Nacional.

Las adecuaciones institucionales deberán implementarse de manera gradual, garantizando la continuidad de la organización gremial. La Autoridad Electoral Cafetera será elegida dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia.

Artículo 161. Continuidad institucional.

La entrada en vigencia de estos Estatutos no afectará la existencia jurídica de la Federación, la validez de las actuaciones realizadas, los derechos adquiridos, las obligaciones vigentes ni los contratos celebrados conforme al régimen anterior.

Tampoco modificará por sí misma el régimen jurídico del Fondo Nacional del Café, cuya administración continuará rigiéndose por las normas legales y contractuales correspondientes.

Artículo 162. Derogatorias.

A partir de la entrada en vigencia de los presentes Estatutos quedan derogadas todas las disposiciones estatutarias que les sean contrarias.

Artículo 163. Disolución y liquidación.

La Federación solamente podrá disolverse en los casos previstos por la ley o por decisión del Congreso Nacional adoptada con las mayorías calificadas previstas para la reforma estatutaria.

- a) Se respetará plenamente la independencia patrimonial del Fondo Nacional del Café.
- b) El Congreso Nacional designará el liquidador o los liquidadores.
- c) El patrimonio remanente tendrá la destinación prevista por la ley.
- d) El patrimonio documental e histórico será preservado y destinado a una entidad que garantice su conservación y consulta pública.

Artículo 164. Vigencia.

Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de su aprobación por el Congreso Nacional de Cafeteros y de su publicación íntegra por los medios institucionales, sin perjuicio de las disposiciones transitorias necesarias para su implementación.

TÍTULO ANEXO ESTATUTARIO

REGLAS DE INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DEPARTAMENTALES

1. Índice de representación departamental

El número de integrantes de cada Comité Departamental se determinará mediante la siguiente fórmula:

$$\text{IRD} = (\text{Participación departamental en productores} \times 0,60) + (\text{Participación departamental en producción} \times 0,40)$$

Los departamentos se ordenarán de mayor a menor según el resultado. La asignación de los tamaños de 9, 11, 13 o 15 miembros se realizará mediante rangos objetivos aprobados por el Congreso Nacional antes de cada elección, sin alterar la composición mínima y máxima prevista por los Estatutos.

2. Distribución interna de los cargos

Tamaño del Comité	Uninominales territoriales	Listas departamentales	Total
9	6	3	9
11	7	4	11
13	8	5	13
15	9	6	15

La asignación concreta por departamento deberá publicarse, con los datos y cálculos que la sustentan, por lo menos doce (12) meses antes de las elecciones ordinarias.

EXPOSICIÓN GENERAL DE MOTIVOS

I. Presentación

La presente propuesta de reforma integral tiene como propósito fortalecer la organización gremial de los productores cafeteros, actualizar su estructura institucional y adecuar sus normas de funcionamiento a las transformaciones que ha experimentado la caficultura colombiana durante las últimas décadas.

La Federación constituye una de las instituciones gremiales más importantes del país. Su historia, presencia territorial, capacidad de organización y aportes al desarrollo de la caficultura forman parte del patrimonio económico y social de Colombia. Precisamente por ello, la mejor manera de preservar ese legado consiste en dotarla de una organización democrática, transparente, moderna y capaz de responder a los desafíos presentes y futuros del sector.

La reforma no pretende desconocer los logros históricos de la Federación. Busca fortalecer su legitimidad mediante una ampliación de la participación de los caficultores, un mejor equilibrio entre sus órganos de dirección, una definición precisa de sus responsabilidades y una separación clara entre la representación gremial y la administración de recursos parafiscales.

II. Objetivos de la reforma

- Fortalecer el carácter gremial y la autonomía de la Federación.
- Ampliar la participación democrática y la representación territorial de los productores.
- Garantizar la representación proporcional de las distintas corrientes de opinión gremial.
- Modernizar la organización institucional y fortalecer los órganos territoriales.
- Consolidar la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información.
- Promover la participación efectiva de mujeres y jóvenes.
- Fortalecer la planeación estratégica, el control presupuestal y la evaluación de resultados.
- Diferenciar las funciones gremiales de las responsabilidades derivadas de la administración del Fondo Nacional del Café.

III. Sistema democrático de representación

La innovación central de la propuesta es un sistema que combina tres fuentes complementarias de legitimidad: la representación territorial uninominal de las subregiones, la representación proporcional departamental por listas y la representación nacional de organizaciones de productores cafeteros distintas de la FNC.

Los Comités Municipales conservan la elección por listas mediante cociente y residuos. Los Comités Departamentales se integran con 9, 11, 13 o 15 miembros, según un índice que pondera en 60 % el número de productores y en 40 % la producción. Todos sus miembros principales integran el Congreso Nacional.

El Congreso se amplía con cinco Delegados Nacionales elegidos por listas presentadas por organizaciones cafeteras distintas de la Federación que acrediten presencia en al menos ocho departamentos. Todos los Delegados tienen igualdad de voz, voto e iniciativa.

Las listas son cerradas y bloqueadas y no existe voto preferente. Esta regla fortalece los proyectos colectivos, reduce la competencia individual dentro de las listas y permite que el sistema de cociente electoral y residuos represente de manera más fiel las diferentes corrientes gremiales.

IV. Autonomía electoral y garantías

La propuesta crea una Autoridad Electoral Cafetera independiente, elegida por mayoría calificada del Congreso Nacional, encargada de organizar, dirigir y declarar las elecciones. La administración ordinaria de la Federación presta apoyo técnico, pero no controla la autoridad electoral.

El censo, las candidaturas, las campañas, los escrutinios y las reclamaciones quedan sometidos a reglas estatutarias. Ningún reglamento podrá alterar la representación, crear nuevos requisitos o restringir los derechos de electores y candidatos.

V. Separación entre la FNC y el Fondo Nacional del Café

La Federación es una organización gremial de los productores. El Fondo Nacional del Café es un patrimonio parafiscal sometido a un régimen jurídico y contractual propio. La reforma establece una separación jurídica, contable, administrativa, presupuestal y funcional entre ambos ámbitos.

El Comité Nacional previsto en estos Estatutos ejerce dirección gremial. Las competencias relacionadas con la administración del Fondo corresponden a los órganos definidos por la ley y por el contrato de administración, sin que estos puedan sustituir la autonomía de la organización gremial.

VI. Planeación, presupuesto y control

La propuesta devuelve al Congreso Nacional la aprobación del presupuesto anual y fortalece la Comisión Administrativa y Financiera como órgano permanente de seguimiento. Se establecen informes trimestrales, metas, indicadores, cronogramas y publicidad de la ejecución.

La Revisoría Fiscal se concibe como un control independiente del patrimonio propio de la Federación. La rendición de cuentas se extiende a todos los niveles de la organización y se garantiza el derecho de los productores a acceder a la información institucional.

VII. Alcance de la propuesta

Esta versión constituye una propuesta política, gremial e institucional completa para el análisis de los productores y de sus organizaciones. Su adopción requerirá deliberación amplia y, antes de su presentación formal, una revisión especializada de técnica jurídica que preserve las decisiones sustantivas adoptadas.

La reforma busca que la Federación sea más representativa, plural, transparente, descentralizada y responsable ante los productores cafeteros, preservando su patrimonio histórico y fortaleciendo su capacidad para defender la rentabilidad, la sostenibilidad y el futuro de la caficultura colombiana.